



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. MARIO ALEJANDRO MENA CUEVAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado **Álvaro Cetina Puerto** integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16, 18 y 22 fracción VII, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y los artículos 82 fracción VI y 87 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, me permito someter a la consideración del pleno de esta Soberanía un proyecto de Acuerdo, con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El estado de Yucatán presenta condiciones climáticas extremas durante prácticamente todo el año, con temperaturas promedio que superan los **33 °C en meses consecutivos**, de acuerdo con registros del **Servicio Meteorológico Nacional**. Este escenario obliga a la población a utilizar de manera intensiva equipos de enfriamiento, como aires acondicionados y ventiladores, no solo en temporada de verano, sino también en periodos previos y posteriores, dado que la sensación térmica en la entidad supera en varias ocasiones los 40 °C. Estas condiciones no son temporales, sino **estructurales y permanentes**, lo que convierte el consumo elevado de energía eléctrica en una necesidad básica y no en un lujo. Sin embargo, bajo el régimen tarifario actual -1B, 1C y 1D-, esta necesidad se traduce en costos desproporcionados e inequitativos para los usuarios yucatecos.

SEGUNDO. Actualmente, **Yucatán se encuentra clasificado principalmente en las tarifas 1B, 1C y 1D**, que establecen límites bimestrales de consumo subsidiado de **850 kWh y 1,000 kWh, respectivamente**. Una vez superados dichos topes, el

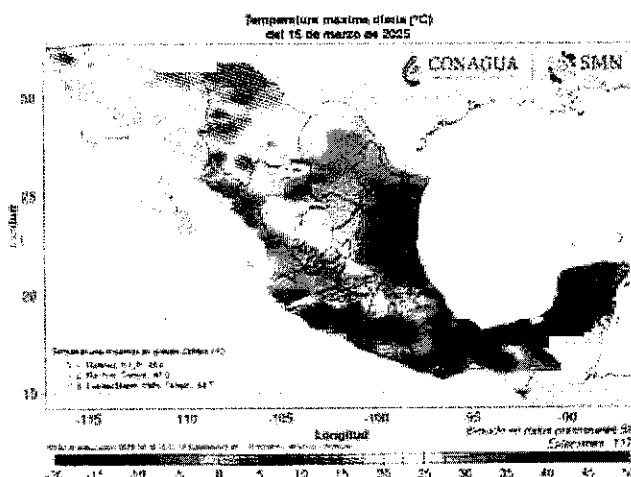


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

costo por kilowatt-hora se incrementa hasta **\$3.861** en la temporada de mayor calor. En contraste, la **tarifa 1F**, aplicada en estados como Baja California, Sonora, Sinaloa y Nayarit —cuyas condiciones térmicas son equiparables a las del estado de Yucatán—, otorga un margen subsidiado de **hasta 2,500 kWh bimestrales**, con precios iniciales significativamente más bajos y un escalonamiento más justo en relación con el consumo real de las familias en zonas de clima extremo. Esto se traduce en una **reducción sustancial en la factura eléctrica**, otorgando viabilidad económica a miles de hogares.



TERCERO. Los datos oficiales publicados por la Comisión Federal de Electricidad muestran que, en Yucatán, los hogares domésticos están sujetos principalmente a la **tarifa 1D**, mientras que en algunas zonas aún aplican las tarifas **1B y 1C**. Estas tarifas no reflejan adecuadamente las condiciones climáticas de la entidad, donde las temperaturas promedio en verano superan ampliamente los 33°C, lo que justificaría plenamente la reclasificación a **tarifa 1F**.

El consumo doméstico promedio en el estado **oscila entre 1,500 y 2,500 kWh bimestrales**, debido al uso intensivo de sistemas de enfriamiento, gran parte del



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

año. En este rango de consumo, **la tarifa 1F permitiría ahorros significativos que oscilan entre el 46% y el 71%**, como se observa en el siguiente análisis:

- Para **1,500 kWh bimestrales**, el pago con tarifa 1D es de **\$2,580.80**, mientras que con tarifa 1F sería de **\$1,389.00**, lo que implica una reducción del **46.18%**.
- Con **2,100 kWh bimestrales**, la tarifa 1D implica **\$4,897.40**, mientras que bajo tarifa 1F sería de **\$1,991.40**, un ahorro del **59.34%**.
- En consumos altos, como **2,200 kWh bimestrales**, el ahorro llega al **60.42%** (de **\$5,283.50** con tarifa 1D a **\$2,091.80** con tarifa 1F).

Estas diferencias no son marginales: representan **miles de pesos por bimestre**, afectando de manera directa la economía familiar y la calidad de vida de los hogares yucatecos.

CUARTO. A continuación se presenta una tabla comparativa de pagos estimados bimestrales por consumo eléctrico, según las tarifas aplicadas actualmente en Yucatán (1B, 1C y 1D) frente a la tarifa 1F solicitada:

Consumo (Kwh)	Tarifa 1B	Ahorro (%) Solo 1B-1F	Tarifa 1C	Ahorro (%) Solo 1C-1F	Tarifa 1D	Tarifa 1F	Ahorro (%) Solo 1D-1F
1500	\$4,520.90	69.3%	\$3,377.70	58.9%	\$2,580.80	\$1,389.00	46.18%
1600	\$4,907.00	69.6%	\$3,763.80	60.4%	\$2,966.90	\$1,489.40	49.80%
1700	\$5,293.10	69.9%	\$4,149.90	61.7%	\$3,352.90	\$1,589.80	52.57%
1800	\$5,679.20	70.2%	\$4,536.00	62.7%	\$3,739.10	\$1,690.20	54.78%



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

1900	\$6,065.30	70.5%	\$4,922.10	63.6%	\$4,125.20	\$1,790.60	56.59%
2000	\$6,451.40	70.7%	\$5,308.20	64.4%	\$4,511.30	\$1,891.00	58.09%
2100	\$6,837.50	70.9%	\$5,694.30	65.0%	\$4,897.40	\$1,991.40	59.34%
2200	\$7,223.60	71.0%	\$6,080.40	65.5%	\$5,283.50	\$2,091.80	60.42%

Estos datos confirman que la **estructura tarifaria actual castiga de manera desproporcionada a los usuarios domésticos de Yucatán**, quienes pagan hasta **70% más** por el mismo servicio eléctrico en comparación con lo que correspondería bajo la tarifa 1F, pese a que las condiciones climáticas de la región justifican plenamente dicha reclasificación.

QUINTO. Esta situación genera **una inequidad estructural inadmisibile**. Yucatán, aun enfrentando condiciones térmicas equivalentes a las de los estados beneficiados con la tarifa 1F, permanece en un esquema más oneroso que limita el derecho al acceso asequible a la energía eléctrica, lo que contradice los principios de **equidad, proporcionalidad y justicia social** previstos en los artículos **1º y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que obligan al Estado a garantizar condiciones igualitarias para todos los ciudadanos frente a circunstancias similares.

SEXTO. Conforme a los artículos **7 y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía**, este órgano cuenta con atribuciones para **emitir metodologías tarifarias, analizar subsidios, evaluar impactos económicos y proponer ajustes con base en parámetros técnicos y climáticos**, en coordinación con la **Secretaría de Energía**, encargada de formular y conducir la política energética nacional. Estas competencias permiten, de manera clara y jurídica, **la reclasificación permanente**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

de Yucatán en el régimen de tarifa 1F, atendiendo a criterios objetivos de temperatura, demanda energética y capacidad económica de la población.

En tal virtud, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Yucatán, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Artículo Único. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con pleno respeto a la división de poderes, **exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Energía y al Gobierno del Estado de Yucatán, incluyendo a sus instancias competentes en materia energética**, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo los estudios técnicos, normativos y administrativos necesarios a fin de que el estado de Yucatán sea reclasificado de forma permanente dentro del régimen de tarifa 1F del suministro básico doméstico.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo tercero. Notifíquese el presente acuerdo, para los efectos legales conducentes, a las autoridades señaladas en el punto de acuerdo, a fin de que tengan conocimiento y, en su caso, procedan conforme a sus atribuciones.

[Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'J. G. ...' and several smaller ones below it.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo Cuarto. Remítase copia del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, integrantes del Honorable Congreso de la Unión , para su conocimiento.

Dado en la sede del recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los 10 días del mes de Septiembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO
Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en
La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán

MARÍA TERESA BOEHM CALERO
DIPUTADA

MANUELA DE JESÚS COCOM BÓLIO
DIPUTADA

ITZEL FALLA URIBE
DIPUTADA

MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA
DIPUTADA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



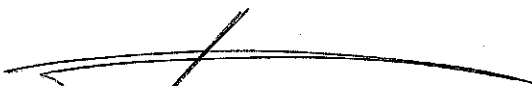
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN



ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ
HERNÁNDEZ
DIPUTADA



RAFAEL GERARDO MONTALVO
MATA
DIPUTADO



MARCO ANTONIO PASOS TEC
DIPUTADO



ANA CRISTINA POLANGO BAUTISTA
DIPUTADA



SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIPUTADA



ROGER JOSÉ TORRES PENICHE
DIPUTADO



ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO

